PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2047
NUC: 0405-2022-ECIV-00016 (2025-R0191482)
Partes: [redacted] vs. Agropecuaria [redacted] JM, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por el monto/de oficio.
Ponente: Mag. [redacted]o

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, [redacted]o, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted]; quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida Agropecuaria [redacted] JM, [redacted].; quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted], [redacted], [redacted] [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1498-2024-SSEN-00280, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 30 de octubre de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-25-2047
NUC: 0405-2022-ECIV-00016 (2025-R0191482)
Partes: [redacted] vs. Agropecuaria [redacted] JM, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por el monto/de oficio.
Ponente: Mag. [redacted]o

> *PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válido el recurso apelación interpuesto por la razón social AGROPECUARIA [redacted] JM, [redacted]., en contra de la sentencia civil No. 405-2022-SSEN-01079, de fecha 21 de diciembre de 2022, dictada por la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, con motivo de la demanda en cobro de pesos, daños y perjuicios e interposición de astreinte, incoada en su contra por el señor HENRY OMAR GRULLÓN, por ajustarse a las normas procesales vigentes. SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGE el recurso de apelación, en consecuencia, esta sala de la corte actuando por propia autoridad y contrario imperio REVOCA la sentencia apelada y RECHAZA la demanda inicial, por ser improcedente, mal fundada y carente de base legal, por los motivos expuestos. TERCERO: CONDENA a la parte recurrida HENRY OMAR GRULLÓN, al pago de las costas, ordenando su distracción a favor y provecho del LICENCIADOS JOSÉ [redacted]., [redacted], YENIFER ROSELI MARTÍNEZ VARGAS y [redacted], quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 3 de marzo de 2025; **b)** acto de emplazamiento núm. 189/2025, instrumentado por el ministerial [redacted], depositado en fecha 10 de marzo de 2025; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 14 de marzo de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17

SCJ-PS-25-2047
NUC: 0405-2022-ECIV-00016 (2025-R0191482)
Partes: [redacted] vs. Agropecuaria [redacted] JM, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por el monto/de oficio.
Ponente: Mag. [redacted]o

de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente [redacted] y como recurrido Agropecuaria [redacted] JM, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se advierte lo siguiente: **a)** [redacted] incoó una demanda en cobro de pesos contra Agropecuaria [redacted] JM, [redacted]., sustentada en el impago de múltiples facturas; **b)** la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde dictó la sentencia civil núm. 0405-2022-SSEN-01079, de fecha 21 de diciembre de 2022, mediante la cual acogió en parte la demanda y condenó a la demandada al pago de RD$1,184,087.00 a favor del demandante; **c)** la indicada decisión fue apelada por la demandada; la corte *a qua* mediante la sentencia objeto de este recurso de casación, acogió la acción, revocó la decisión de primer grado y rechazó la demanda original.

En cuanto a los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso cuyo

SCJ-PS-25-2047
NUC: 0405-2022-ECIV-00016 (2025-R0191482)
Partes: [redacted] vs. Agropecuaria [redacted] JM, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por el monto/de oficio.
Ponente: Mag. [redacted]o

control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) Conforme dispone el artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2 de 2023:

> *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

4) En el presente caso, la acción original tiene por objeto exclusivo el obtener de parte del demandado una suma de dinero por concepto de impago de facturas, de lo que se verifica que al caso en cuestión le aplican las disposiciones del artículo 11.3 de la Ley núm. 2-23, antes transcrito.

5) El mandato legal enunciado visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía

SCJ-PS-25-2047
NUC: 0405-2022-ECIV-00016 (2025-R0191482)
Partes: [redacted] vs. Agropecuaria [redacted] JM, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por el monto/de oficio.
Ponente: Mag. [redacted]o

debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

6) En cuanto al primer aspecto, se advierte que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 3 de marzo de 2025, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del **1ro. de abril de 2023** el salario mínimo más alto sería de RD$24,150.00 mensuales, mientras que a partir del **1ro. de febrero de 2024**, de RD$24,990.00 mensuales. Es decir que, para la fecha de interposición del presente recurso, el 3 de marzo de 2025, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,249,500.00.

7) Según resulta de la sentencia impugnada, se trató de una demanda en cobro de pesos por la suma principal de RD$1,184,087.00, por concepto de facturas; monto que fue acogido por el tribunal de primer grado. En sede de apelación únicamente recurrió la parte condenada, hoy recurrido, decidiendo la jurisdicción de alzada revocar la sentencia apelada y rechazar la demanda. De lo anterior se desprende que la cuantía debatida en la jurisdicción de alzada fue el monto fijado por el tribunal de primer grado.

8) En ese tenor, se advierte que la indicada suma de RD$1,184,087.00, no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el

SCJ-PS-25-2047
NUC: 0405-2022-ECIV-00016 (2025-R0191482)
Partes: [redacted] vs. Agropecuaria [redacted] JM, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por el monto/de oficio.
Ponente: Mag. [redacted]o

numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En esa virtud, procede, de oficio, declarar inadmisible el recurso que nos ocupa, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del recurso de casación.

9) Al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, tal y como ha sucedido en la especie.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 4, 6, 7, 8, 10, 26, 29, 30, 33, 39, 41 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023: 44 de la Ley núm. 834 de 1978; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. núm. 1498-2024-SSEN-00280, dictada por la

SCJ-PS-25-2047
NUC: 0405-2022-ECIV-00016 (2025-R0191482)
Partes: [redacted] vs. Agropecuaria [redacted] JM, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por el monto/de oficio.
Ponente: Mag. [redacted]o

Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 30 de octubre de 2024, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, [redacted]o, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*